



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000212 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUN 2023

### VISTO:

La solicitud de Registro documentario N° 1448964, Expediente N° 1234411, de fecha 22 de marzo de 2023, Informe N° 147-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP 14 de abril de 2023; Informe N° 326-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de mayo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: " Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"

Que, de conformidad con lo establecido Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituye para la administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de reforma constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00212 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUN 2023

Que, mediante solicitud de Registro Documentario N° 1448964, Expediente. N° 1234411, de fecha 22 de marzo de 2023, presentado por don, **FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ**, Servidor Nombrado de la Dirección Regional de la Producción Tumbes; solicita que su cese por límite de edad se materialice dentro de los principios de legalidad y razonabilidad, antes de cumplir 71 años o en el último mes del año fiscal de 2023;

Que, mediante Informe N° 147-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 14 de abril de 2023; el Jefe de la Oficina de Escalafón y Control de Personal comunica a la Jefa de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; que con el artículo 34° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo el artículo 35 inciso a) de la misma norma señala como causa justificada para cese definitivo de un servidor el límite de es de setenta (70) años de edad, concórdante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, se procede a dar termino a la Carrera Administrativa a todos los Servidores Nombrados previa revisión efectuada en su Documento Nacional de Identidad que obra en los legajos de personal de la Unidad de Escalafón y Control de Personal y/o Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de la Producción en el presente caso.

Que, mediante el cumplimiento de la Directiva N° 010-2015/GRT-GGR-ORA-ORH, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 303-2015/GRT-GGR, de fecha 28 de setiembre de 2015, el cual se aprueba los lineamientos para la **ORIENTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA EL TRAMITE ANTICIPADO PENSIÓN DE JUBILACIÓN O CESE POR LIMITE DE EDAD EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES**; asimismo el análisis del Informe Técnico N° 2977-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de diciembre del 2019, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha precisado lo siguiente :

"2.8 Por otra parte, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento de plazo para la emisión de dicha resolución de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de norma (cumplimiento de los 70 años de edad del Servidor); de la misma forma en su Conclusión 3.2 del citado informe señala que " El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la empleadora . Al respecto no se ha establecido en el Decreto





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00212 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUN 2023

Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de la resolución de cese una vez cumplido el supuesto hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)".

Que, mediante Informe N° 326-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede de Gobierno Regional de Tumbes, informa, que según el análisis técnico jurídico, el artículo 117° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición en favor de los administrados, conforme los establece el numeral 117.1 " **Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado**". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el principio de Legalidad, previsto en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En este orden de ideas, se determina que lo solicitado por el administrado, resulta un imposible jurídico, toda vez que no existe dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, disposición alguna que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima de límite de edad establecido; en consecuencia queda claro que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor de carrera administrativa, es por alcanzar



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00212 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUN 2023

límite de edad de setenta (70) años, conforme se encuentra previsto en el inciso a) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante en el inciso a) del artículo 186° de su Reglamento; en consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **OPINA, PRIMERO**. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ**, de que el término de su carrera administrativa, por límite de edad se ejecute dentro del término del año fiscal o antes de cumplir los 71 años.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG. "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero de 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ**, de que el término de su carrera administrativa, por límite de edad se ejecute dentro del



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00212 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUN 2023

término del año fiscal o antes de cumplir los 71 años; y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Tecnología de la Información, para la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución administrado **FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ**, con domicilio real en la Calle Cuzco Norte N° 145 Distrito, Provincia Piura y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

